



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SALA TRANSITORIA

Magistrado Ponente: Dr. LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Bogotá D.C., 08 JUL. 2020 del dos mil veinte (2020).

Expediente No.: 250002342000-2018-01345-00
Demandante: Diana Carolina Valcarcel Vega y Otros.
Demandado: LA NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN -.
Acción: Nulidad y restablecimiento del derecho
Controversia: Prima Especial.

De conformidad con el Acuerdo N° PCSJA20-11482 del 30 de enero de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, “Por medio de la cual se crea una Sala Transitoria para el conocimiento de los procesos que se encuentran a cargo de los Magistrados de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca”, a ésta le correspondió conocer del proceso promovido por **Diana Carolina Valcarcel Vega, Hernando Enrique Fonseca Poveda, German Ignacio Mateus Loaiza, María Claudia Duran Chaparro y Luis Edgar Tole Chaparro**, contra la Nación- Procuraduría General de la Nación-.

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 y 165 del C.P.A.C.A., **admítase** la demanda presentada el 25 de junio de 2018 en la Secretaria General de la Sección Segunda del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, por **Diana Carolina Valcarcel Vega, Hernando Enrique Fonseca Poveda, German Ignacio Mateus Loaiza, María Claudia Duran Chaparro y Luis Edgar Tole Chaparro**, contra la Nación – Procuraduría General de la Nación, y se reconocerá personería para actuar a la abogada Yolanda García Gil, identificada con la C.C. N° 60.320.022 de Bogotá, con la T.P. N° 78.705 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial del demandante en los términos del poder conferido.

En consecuencia se **DISPONE**:

1. Admítase la demanda.

2. Notifíquese personalmente de la admisión de la demanda a la NACIÓN- PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN a su delegado, como lo preceptúa el artículo 171, numeral 1 del C.P.A.C.A., a través del buzón de correo electrónico dispuesto por dicha entidad para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con los artículos 197 y 199 (modificado por el art. 612 del C.G.P.) del mismo estatuto procesal.

3. Notifíquese por estado al demandante.

4. Notifíquese personalmente este auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Ministerio Público, por medio del buzón de correo electrónico dispuesto por estas agencias para recibir notificaciones judiciales de acuerdo con los artículos 197 y 199 del CPACA.

5. El demandante, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído, deberá consignar la cantidad de cincuenta mil pesos (\$50.000) para gastos procesales que surjan diferentes a la notificación del auto admisorio de la demanda, en la cuenta denominada Depósitos Judiciales por Gastos del Proceso del Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda; Cuenta de Ahorros N° 30-82-0000-636-6 convenio 13476 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Convenio 11406. Si al culminar el presente proceso resultare remanente de la suma antes fijada, por secretaría de la subsección, sin necesidad de auto que lo ordene, se hará su devolución a la interesada según lo previsto en el numeral 4 del artículo 171 del CPACA.

6. Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días a la accionada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A., que empezara a correr conforme a lo previsto en el artículo 199 C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. De conformidad con lo previsto en el artículo 175 (parágrafo 1°) del CPACA. la entidad accionada deberá suministrar durante el término de traslado, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos acusados y pruebas que se encuentren en su poder. Adviértase que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima.

8. Solicítese a la entidad demandada allegue dentro del término de la contestación de la demanda, las certificaciones de los pagos devengados por el demandante donde indique la forma y porcentaje como se han liquidado los salarios y las prestaciones sociales, en especial del que trata el artículo 14 de la Ley 4 de 1992.

9. Se reconoce personería jurídica a la Yolanda García Gil, identificada con la C.C. N° 60.320.022 de Bogotá, con la T.P. N° 78.705 del C.S. de la J, como apoderada de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.151-152-164-181), a quien se notificará esta providencia a través de mensaje de texto a su correo electrónico indicado en la demanda.

Notifíquese y cúmplase.



LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO
Magistrado Ponente

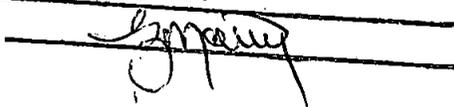


República de Colombia
Rama Judicial del Poder público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda - Subsección F
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por Estado

Nº. 35 09 JUL 2020

Oficial Mayo





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SALA TRANSITORIA

Magistrado Ponente: Dr. LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Bogotá D.C., 08 JUL. 2020 del dos mil veinte (2020).

Expediente No.: 250002342000-2017-00904-00
Demandante: VICTORIA EUGENIA DEL CASTILLO AYALA
Demandado: NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
Acción: Nulidad y restablecimiento del derecho
Controversia: Prima Especial.

De conformidad con el Acuerdo N° PCSJA20-11482 del 30 de enero de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, "Por medio de la cual se crea una Sala Transitoria para el conocimiento de los procesos que se encuentran a cargo de los Magistrados de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca", a ésta le correspondió conocer del proceso promovido por **VICTORIA EUGENIA DEL CASTILLO AYALA**, contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL**.

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 162 y 165 del C.P.A.C.A., se **admitirá** la demanda presentada el 2 de marzo de 2017, en la Sección Segunda del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, por **VICTORIA EUGENIA DEL CASTILLO AYALA**, contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL**, y se reconocerá personería para actuar a los abogados Carlos Mauricio Agudelo Vallejo, identificado con la C.C. N° 80.415.425 de Bogotá, con la T.P. N° 165.347 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal y Arnulfo Sánchez, identificado con la C.C. N° 5.591.946 de Barrancabermeja, con la T.P. N° 33.300 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la demandante en los términos del poder conferido.

En consecuencia se **DISPONE**:

1. Admítase la demanda.

2. Notifíquese personalmente de la admisión de la demanda a la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL** o su delegado, como lo preceptúa el artículo 171, numeral 1 del C.P.A.C.A., a través del buzón de correo electrónico dispuesto por dicha entidad para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con los artículos 197 y 199 (modificado por el art. 612 del C.G.P) del mismo estatuto procesal.

3. Notifíquese por estado al demandante.

4. Notifíquese personalmente este auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Ministerio Público, por medio del buzón de correo electrónico dispuesto por estas agencias para recibir notificaciones judiciales de acuerdo con los artículos 197 y 199 del CPACA.

5. La demandante, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído, deberá consignar la cantidad de cincuenta mil pesos (\$50.000) para gastos procesales que surjan diferentes a la notificación del auto admisorio de la demanda, en la cuenta denominada Depósitos Judiciales por Gastos del Proceso del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda; Cuenta de Ahorros N° 30-82-0000-636-6 convenio 13476 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Convenio 11406. Si al culminar el presente proceso resultare remanente de la suma antes fijada, por secretaría de la subsección, sin necesidad de auto que lo ordene, se hará su devolución a la interesada según lo previsto en el numeral 4 del artículo 171 del CPACA.

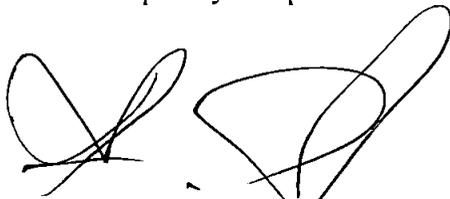
6. Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días a la accionada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A., que empezara a correr conforme a lo previsto en el artículo 199 C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. De conformidad con lo previsto en el artículo 175 (parágrafo 1°) del CPACA. la entidad accionada deberá suministrar durante el término de traslado, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos acusados y pruebas que se encuentren en su poder. Adviértase que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima.

8. Solicítese a la entidad demandada allegue dentro del término de la contestación de la demanda, las certificaciones de los pagos devengados por el demandante donde indique la forma y porcentaje como se han liquidado los salarios y las prestaciones sociales, en especial del que trata el artículo 14 de la Ley 4 de 1992.

9. Se reconoce personería jurídica a los abogados Carlos Mauricio Agudelo Vallejo, identificado con la C.C. N° 80.415.425 de Bogotá, con la T.P. N° 165.347 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal y Arnulfo Sánchez, identificado con la C.C. N° 5.591.946 de Barrancabermeja, con la T.P. N° 33.300 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la demandante en los términos del poder conferido (fl. 27), a quienes se les notificará esta providencia a través de mensaje de texto al correo electrónico indicado en la demanda.

Notifíquese y cúmplase.



LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO
Magistrado Ponente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda - Subsección F
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por Estado

Nº. 35

09 JUL 2020

Oficial Mayo

